

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00860 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 431 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ANDRÉS FELIPE SÁNCHEZ PULIDO**, por las siguientes dinerarias:

**PAGARE No. 2030085340.**

1. Por la suma de **\$4.328.836,00** m/cte., por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021, como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA
1	30/12/2020	\$ 483.431,00
2	30/01/2021	\$ 481.635,00
3	28/02/2021	\$ 450.482,00
4	30/03/2021	\$ 511.550,00
5	30/04/2021	\$ 477.523,00
6	30/05/2021	\$ 478.806,00
7	30/06/2021	\$ 481.118,00
8	30/07/2021	\$ 482.146,00
9	30/08/2021	\$ 482.145,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.328.836,00</b>

2. Por la suma de **\$35.000.000,00** m/cte., por concepto de capital acelerado.
3. Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup>, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

**DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO**

**Jueza**

*Blf*

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 157, hoy 4 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO  
Secretaría

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a7e1822e3165954b7d58c0f12b26a3ebdd5c40a1588abe3c39fc121880dc3c**

Documento generado en 03/11/2021 12:09:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>